



Expediente: **23028222**
Radicado: **AU-03386-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/08/2025** Hora: **15:56:36** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-02 del 3 de marzo del 2000**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **EUMELIA DE JESÚS SÁNCHEZ DE QUINCHÍA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **22.007.811**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.030 L/s**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-34153**, ubicado en la vereda La Garrucha del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23028222**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0055 del 18 de febrero de 2013**.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **134-0047 del 22 de febrero de 2013**, la Corporación le hizo un requerimiento a la señora **EUMELIA DE JESUS SANCHEZ DE QUINCHIA**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04898-2025 del 23 de julio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:



“(…)

25. OBSERVACIONES:

El expediente en análisis corresponde a un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 134- 02 del 3 de marzo del 2000, a favor de la señora Eumelia de Jesus Sanchez de Quinchia quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía 22007811, en caudal total de 0.030 l/seg, en beneficio del predio de su propiedad distinguido con FMI 018-34153 y PK 6602001000003500046, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis.

De conformidad con la normatividad vigente y lo dispuesto en el acto administrativo mencionado, se determina que la concesión en cuestión se encuentra vencida desde el 27 de julio del 2010, sin que se haya gestionado su renovación o modificación por parte de los herederos.

Como resultado de la revisión técnica y jurídica del expediente, se identifico tambien el siguiente determinantes:

Fallecimiento del titular del permiso: Se constató el deceso del titular original del permiso de concesión de aguas; la señora Eumelia de Jesus Sanchez de Quinchia quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía 22007811. En tal sentido, la continuidad o actualización del trámite administrativo queda sujeta a la comparecencia formal de los herederos o sucesores legítimos, quienes deberán manifestar su interés jurídico mediante los documentos probatorios correspondientes. En ausencia de dicha manifestación, no es procedente efectuar actuaciones administrativas adicionales sobre el permiso en cuestión.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 22/07/2025

El número de documento **22007811** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

Con base en la documentación obrante en el expediente y conforme a la verificación realizada en el catastro municipal, se estableció que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 018-34153 y código catastral PK 6602001000003500046 figura como propiedad, además de la titular fallecida, de los señores Fernando Eisiderio Quinchía Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.188.760; Sandra Milena Quinchía Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 24.713.156; Elisa Adriana Quinchía Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 30.386.601; y Rosa Elisa Quinchía Sánchez, identificada con NNU No. 66062618, de quien no se dispone de información adicional.

26. CONCLUSIONES:

Se verifica la existencia de un permiso de concesión de aguas expedido por la autoridad ambiental, que en su momento legalizó el uso del recurso hídrico por parte de la señora Eumelia de Jesús Sánchez de Quinchía, mediante resolución con radicado 134-02 del 3 de marzo del 2000 en relación con un predio de su propiedad distinguido con FMI 018-34153 y PK 6602001000003500046, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis.

Se establece que el permiso de concesión de aguas perdió su vigencia desde el 27 de julio de 2010, sin que exista evidencia en el expediente de trámites de renovación, prórroga o cesión por parte de los sucesores legales. Esta omisión genera un vacío legal en la continuidad del uso del recurso hídrico, implicando que actualmente no existe un título habilitante vigente.

La verificación del fallecimiento de la titular del permiso configura la cesación automática del trámite ambiental para efectos del procedimiento administrativo. En consecuencia, cualquier actuación posterior sobre el expediente queda condicionada a la presentación formal de los herederos o sucesores legítimos. En tanto no exista manifestación de interés con soporte documental, se imposibilita jurídicamente la continuación del trámite, lo cual justifica la inactividad procedimental del expediente.

El análisis documental permite establecer que el predio beneficiario del permiso de concesión de aguas cuenta con varios copropietarios, presuntamente herederos de la titular fallecida. Esta condición sugiere una posible sucesión en trámite o consolidada, sin que se haya aportado al expediente prueba formal de tal situación. La falta de información complementaria sobre uno de los copropietarios limita la posibilidad de establecer contacto o notificación integral. En este contexto, cualquier actuación administrativa futura, incluida la cesión o renovación del permiso, deberá considerar la participación formal de todos los copropietarios identificados, con el fin de garantizar la validez jurídica del procedimiento.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-02 del 3 de marzo del 2000**, a la señora **EUMELIA DE JESÚS SÁNCHEZ DE QUINCHÍA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **22.007.811**, se encuentra vencida desde el 27 de julio del año 2010; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04898-2025 del 23 de julio de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23028222**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04898-2025** del **23 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23028222**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **23028222**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **06/08/2025**